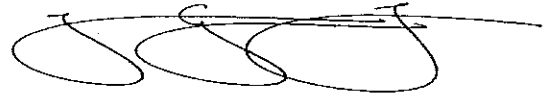


**COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Número: 8843

Fecha: 3 de noviembre de 2016

**Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado**



**Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA EL USO DEL COMPLEJO LA PRINCESA
Y DEMÁS PROPIEDAD INMUEBLE DE LA COMPAÑÍA DE TURISMO
DE PUERTO RICO**

Agosto de 2016

Tabla de Contenido

Artículo 1	Título	1
Artículo 2	Autoridad Legal.....	1
Artículo 3	Propósito	1
Artículo 4		1
Artículo 5		2
Artículo 6		2
Artículo 7		3
Artículo 8		3
Artículo 9		4
Artículo 10		5
Artículo 11		5
Artículo 12		6
Artículo 13		6
Artículo 14	Disposiciones misceláneas.....	7
Artículo 14.1	Separabilidad.....	7
Sección 14.2	Vigencia.....	7

Artículo 1 Título

Este Reglamento se conocerá como la Segunda Enmienda al Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Artículo 2 Autoridad Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad conferida en los apartados (c), (f) y (g) del Artículo 5 la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Artículo 4(j) del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendada.

Artículo 3 Propósito

Sección 3.1 La Compañía de Turismo de Puerto Rico es dueña del Paseo y del Edificio La Princesa y tiene bajo su custodia o dominio otras propiedades inmuebles. Por tanto, se ha requerido poner a la disposición de entidades públicas, privadas, asociaciones e individuos, algunas de estas propiedades para actividades relacionadas con la industria y/o fomento del Turismo, así como cualquier otra que el Comité en su sana discreción estime adecuada de conformidad a las disposiciones de este Reglamento. A tales efectos, se enmienda este Reglamento con el propósito de establecer las normas que regirán entre los usuarios y la Compañía y el procedimiento a seguir sin que por ello se deje de proteger y brindar el cuidado necesario a dichas propiedades por ser parte de nuestro patrimonio histórico.

Artículo 4

Se enmienda la Sección 4.16 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 4 — Definiciones

Sección 4.1 ...

...

Sección 4.16 Fianza — cantidad de dinero equivalente a un treinta por ciento (30%) del canon de arrendamiento que se requerirá para garantizar que se restituya en buen estado la propiedad y/o equipo arrendado a la Compañía y para que se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento de acuerdo a los términos bajo los cuales se otorgó el arrendamiento. Esta fianza será reintegrada al arrendatario al concluir el arrendamiento de no existir causa para su confiscación.

[...]”

Artículo 5

Se elimina el inciso 6.16, se reenumeran las demás secciones de la Sección 6.1 y se adiciona un inciso 6.1.18 y 6.1.19 a la Sección 6.1 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 6 - Locales y equipo disponible para arrendamiento

Sección 6.1 La Compañía posee y/o tiene bajo su custodia los siguientes edificios, casas, paseos, plazas o estructuras, las cuales están disponibles para arrendamiento, según los cánones que establezca la Junta de Directores:

- 6.1.1 Paseo La Princesa
- ...
- 6.1.8 Dársena del Paseo
- 6.1.9 Plaza Dársena
- 6.1.10 Jardín Botánico
- 6.1.11 Grupo Escultórico La Herencia
- 6.1.12 Plaza La Casita
- 6.1.13 Bastión San Justo
- 6.1.14 Plaza Isabel La Católica
- 6.1.15 Plaza II
- 6.1.16 Calabozos Históricos
- 6.1.17 Museo
- 6.1.18 Área Puente Raíces
- 6.1.18 Ventana al Mar
- 6.1.19 Parque de los Niños

[...]”

Artículo 6

Se enmienda la Sección 7.3 y 7.4 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 7 — Unidades Organizacionales responsables de la implantación de este Reglamento.

Sección 7.1 ...

...

Sección 7.3 El Comité celebrará aquellas reuniones que considere necesarias conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las directrices del Director. De toda reunión, el Comité deberá preparar una hoja la cual deberá ser firmada por todos sus miembros y en las que emitirá la determinación final a la que estos lleguen. Toda determinación deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la reunión debidamente constituida. El original del documento será conservado por el Secretario del Comité.

Sección 7.4 El Secretario del Comité recibirá en primera instancia las solicitudes de arrendamiento; de estar disponible el espacio solicitado, lo reservará provisionalmente, asesorará al solicitante sobre las condiciones que deberá satisfacer en relación al local solicitado y aquellas de carácter general que le apliquen y referirá sin dilación al Presidente del Comité. Entregará al solicitante copia de este Reglamento y notificará de forma escrita la decisión tomada adjuntando una carta del Presidente del Comité y sobre cualesquiera condiciones especiales dispuestas por el Director o Presidente del Comité para salvaguardar los intereses de la Compañía y la protección al patrimonio del Pueblo de Puerto Rico. El Secretario del Comité recibirá los depósitos de dineros o fianza y procederá a enviarlos a la Oficina del Contralor y Contabilidad de la Compañía.

[...]"

Artículo 7

Se enmienda la Sección 8.1.1 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 8 — Procedimiento para Solicitudes y Arrendamientos

Sección 8.1 Toda persona interesada en utilizar las propiedades de la Compañía para algún uso autorizado por este Reglamento, deberá seguir el siguiente procedimiento:

8.1.1 Radicación de solicitud con por lo menos diez (10) días laborables con anticipación a la fecha en que se pretende celebrar la actividad, se presentará en la Compañía una solicitud dirigida al Director o al Presidente, suscrita por un representante oficial del Peticionario. Además, deberá proveer fechas alternas.

[...]"

Artículo 8

Se enmienda la Sección 9.1.2, 9.1.3 y 9.15 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

Artículo 9 — Requisito

Sección 9.1 Toda persona a quien se le apruebe por el Comité una solicitud, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

9.1.1 ...

9.1.2 Presentará Certificado de Seguro de Responsabilidad Pública a favor de la Compañía de Turismo con endoso de relevo de responsabilidad ("Hold Harmless") por una cantidad mínima de un millón de dólares (\$1,000,000.00) por ocurrencia que responda por cualquier reclamación a la Compañía de terceras personas con motivo de la actividad o de las actuaciones por sí o de representantes del peticionario en relación con la actividad.

9.1.3 Será obligación del proponente proveer la limpieza necesaria durante y después de la actividad. La basura o desperdicios de la actividad serán recogidos y transportados fuera de las instalaciones de la Compañía inmediatamente terminada la actividad.

...

9.1.5 Pagará con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la actividad el canon de arrendamiento y la fianza y/o cualquier otro pago que se le requiera. Deberá además hacer los arreglos necesarios con la Policía Estatal y/o Municipal, de estimarse conveniente por la Compañía, para asuntos relacionados al tráfico, logística del evento y seguridad.

[...]

Artículo 9

Se enmienda la Sección 10.3 y 10.4 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 10 - Cánones de Arrendamiento

Sección 10.1 ... Se enmiendan los cánones de arrendamiento incluidos en el anejo A...

...

Sección 10.3 El proponente tendrá que costear los costos de limpieza, seguridad y baños portátiles necesarios para el evento. Además, deberán pagar por las facilidades una cantidad mínima establecida en el anejo A, para cubrir los costos asociados a la administración de la facilidad, entiéndase supervisor asignado por la Compañía y materiales para los baños, entre otros así como la fianza para cubrir los daños que puedan ocurrir a la propiedad.

Sección 10.4 Las actividades interagenciales estarán exentas de pago de arrendamiento. No obstante, cada agencia o municipio deberá proveer para el evento su personal de seguridad y de mantenimiento y emitir el pago de la fianza.”

Artículo 10

Se enmienda la Sección 11.1 y se adiciona una nueva Sección 11.4 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 11 — Horario disponible de las instalaciones

11.1 Edificio La Princesa (La Arcada, Patio Norte, Museo) Lunes a viernes — de 5:00p.m. a 11:00 p.m. Se permitirá el recibo de equipo y materiales necesarios para la actividad a partir de las 3:00 p.m., siempre y cuando cumplan con las disposiciones señaladas en este Reglamento. Sábado, Domingo y Días Feriados — de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. Se permitirá el recibo de equipo y materiales para la actividad desde las 8:00 a.m., siempre y cuando haya cumplido con las disposiciones antes señaladas en este Reglamento.

...”

11.4 Ventana al Mar - Lunes a Domingo desde 8:00 a.m. a 11:00 p.m.”

Artículo 11

Se enmienda la Sección 15.3, 15.4, 15.5, 15.8 y 15.9 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 15 — Disposiciones Generales para el Uso de las Instalaciones

“Sección 15.1 ...

...

Sección 15.4 No se permite el consumo de bebidas alcohólicas, excepto en áreas autorizadas por el Comité, tales como Arcada, Ventana al Mar, Paseo de la Princesa, Teatrito y Galería del Edificio de la Princesa.

Sección 15.5 Se permitirán actividades de carácter social, tales como bodas, bautizos, o cumpleaños, entre otras.

...

Sección 15.8 Se permitirán animales en el Paseo de La Princesa sujeto a las reglas que determine el Comité y que serán divulgadas en el Paseo. El dueño del animal deberá hacerse responsable del recogido de sus desperdicios y de los daños que pueda éste causarle a la propiedad y/o a terceros.

Sección 15.9 No se permitirán patinetas, patines, bicicletas o artefactos similares, ni vehículos motorizados, con excepción de los tours que cuenten con guía turístico endosado por la Compañía.

Sección 15.10 Se prohíbe recibir compensación por entretenimiento artístico y/o musical, excepto los autorizados por el Comité.”

Artículo 12

Se enmienda el Artículo 16 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 16 - Toma de Fotografías y/o Filmaciones

Se podrá discrecionalmente eximir de pago, con previa autorización del Comité (o su Presidente) o del Director Ejecutivo, en relación a la toma de fotografías y/o filmaciones por las agencias publicitarias, medios de prensa, revistas y televisión. Sin embargo se requerirá darle crédito a la Compañía. No obstante, el solicitante deberá proveer Certificado de Seguro de Responsabilidad Pública a favor de la Compañía de Turismo con endoso de relevo de responsabilidad (“Hold Harmless”) por una cantidad mínima de un millón de dólares (\$1,000,000.00).”

Artículo 13

Se enmienda la Sección 17.1 y 17.2 del Reglamento para el Uso del Complejo La Princesa y demás Propiedad Inmueble de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 17 — Disposiciones Especiales para los Arrendamientos de Espacio en el Paseo o Plaza la Casita

Sección 17.1 Se observarán las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables incluyendo, pero sin limitarse a, certificado expedido por el Departamento de Salud, Licencia de Vendedor Ambulante y pago de Patentes al Municipio de San Juan.

Sección 17.2 Los arrendatarios deberán tener buena apariencia física durante las horas de operación de las facilidades. La Compañía efectuará revisiones periódicas al respecto.

[...]”

Artículo 14 Disposiciones misceláneas

Artículo 14.1 Separabilidad

(a) Si alguna de las disposiciones de este Reglamento es declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que su efecto estará limitado a la parte, sección, párrafo, subsección, subpárrafo o cláusula que se declaró inconstitucional o ilegal.

Sección 14.2 Vigencia

(a) Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de haberse presentado en el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el 3 de agosto de 2016.



Alberto Bacó Bagué
Presidente de la Junta de Directores



Ingrid I. Rivera Rocafort
Directora Ejecutiva